



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2020-00403-00*

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y verificado el plenario; se tiene que por error involuntario se indicó en auto calendaro 28 de febrero de 2022 que se debía adelantar las gestiones tendientes a notificar al demandado, cuando las mismas ya se surtieron de manera positiva e incluso se libró orden de seguir adelante la ejecución; por lo que será del caso dejar sin valor y efecto el auto mencionado.

Por otra parte, encontrándose vencido el término de traslado, advirtiéndose que la liquidación del crédito presentada se ajusta a las previsiones de ley, conforme el mandamiento de pago y título aportado, se impartirá aprobación a la liquidación presentada, que milita a folios 109 y revés, igualmente liquídense por secretaría las costas.

Así las cosas el despacho,

**RESUELVE**

1. **Dejar sin valor y efecto** el auto de fecha 28 de febrero de 2022, conforme lo antes expuesto y en su lugar:
2. Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada, **impártasele aprobación**, conforme lo normado en el numeral 3º del artículo 446 C.G.P.
3. Liquídense las costas del presente proceso, de conformidad con los artículos 361, 366 y 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR**  
**Juez**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 008 de MARZO 23 DE 2022 a las 8:00 a.m.  
Secretario.

PM

SIN FIRMA DEC 806/20  
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA